



RESOLUCIÓN No. 066 del 02 de Julio de 2025

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de dos (2) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central"

LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1º Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2º ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual¹.

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (*ius abutendi*), sin embargo, no es un derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como "(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno." (Subrayado fuera de texto)

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, "se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales

¹ Sentencia C-306 de 2013.



HOJA No. 2 de la Resolución No. 066 del 02 de Julio de 2025

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de dos (2) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central"

establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2° de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3° de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 *"Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley."*

Que el artículo 5° de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son "aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004".

Que el artículo 6° ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que de manera especial, el artículo 13 A de la Ley 1615 adicionado por el artículo 26 de la Ley 1849 de 2017, faculta al Fondo Especial para la



HOJA No. 3 de la Resolución No. 066 del 02 de Julio de 2025

“Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de dos (2) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central”

Administración de Bienes para aplicar el proceso de abandono a favor de la Fiscalía General de la Nación a los bienes administrados por más de un (1) año por el mismo, cuando no tengan vocación para que se inicie acción de extinción de dominio y cumplan algunas de las siguientes características: no sea posible determinar el proceso penal al cual se encuentran asociados, no puedan ser identificados técnicamente en razón de su deterioro o estado actual, no tengan valor económico conforme a informe técnico, haya finalizado el proceso penal y no se haya definido la situación jurídica del bien, y aquellos respecto de los cuales se desconozca su titular, poseedor o tenedor legítimo.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5º de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que en la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental se encuentra el automotor de placas **LMH92C** con orden de devolución a su propietario por la autoridad judicial competente la cual fue comunicada en debida forma al interesado y que habiendo transcurrido más de 15 días hábiles a la comunicación de devolución realizada por la Fiscalía 362 Local de Juicios de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, sin que a la fecha se haya recibido respuesta, evidenciado claramente el desinterés por quien tenga derecho a recibirlo.

Que la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio - Fiscalía 17 Especializada profirió orden de archivo el 6 de marzo de 2025, respecto al bien identificado con placas **TGL006**, lo dejó a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación FEAB para que se iniciara proceso de abandono en virtud de los artículos 13 y 13 A de la Ley 1615 de 2013. Es importante destacar, que revisado el RUNT, el bien registra prenda inscrita a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, por lo que como derecho de preferencia se notificará al acreedor prendario de la apertura del proceso de abandono.



HOJA No. 4 de la Resolución No. 066 del 02 de Julio de 2025

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de dos (2) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central"

A continuación, se relacionan los bienes:

| No | CLASE | MARCA | PLACA | MOTOR | CHASIS | MODELO |
|----|-------------|--------|--------|---------------|-------------------|--------|
| 1 | MOTOCICLETA | AKT | LMH92C | 157FMIE320481 | 9F2A11251BE220921 | 2011 |
| 2 | CAMIONETA | NISSAN | TGL006 | KA24-548781A | 3N6DD25T5ZK897906 | 2012 |

Que, en mérito de lo expuesto, está Gerencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APERTURAR EL PROCESO DE ABANDONO de (2) automotores los cuales se anuncian a continuación y se encuentran ubicados físicamente en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los titulares de los bienes descritos en el artículo primero. Con relación al automotor de placas TGL006, notificar a la dirección o correo electrónico del acreedor prendario FINANZAUTO S.A. BIC y con relación al automotor de placas LMH92C, notificar a la dirección o correo electrónico que se encuentren registrados en el RUNT o expediente. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Central.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR a los terceros interesados, en caso de que la Subdirección Regional de Apoyo Central, indique que hay personas que pueden ver afectados sus derechos. Dicha comunicación se realizará por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Central.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en un diario de circulación nacional, por un domingo.

ARTÍCULO QUINTO. - Los interesados podrán ejercer su derecho a la defensa y contradicción aportando los documentos necesarios que acrediten el derecho que aducen, al correo electrónico feab.fgn@fiscalia.gov.co o en la carrera 13 No. 73-50 piso 3 en Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo Central, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Trascurridos quince (15) días hábiles siguientes a partir de la publicación de este acto de apertura y surtidas las notificaciones y



HOJA No. 5 de la Resolución No. 066 del 02 de Julio de 2025

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de dos (2) automotores ubicados en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central"

comunicaciones a que haya lugar, sin que se hayan presentado interesados o sin que estos hubiesen logrado demostrar el derecho que reclaman, el FEAB declarará el abandono del bien a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 y artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. -La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los (2) dos días del mes de julio de 2025

ANA MARIA URIBE NAVARRO

Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

| | NOMBRE DEL FUNCIONARIO | FIRMA |
|----------|------------------------|-------|
| Revisó | Adriana López C - FEAB | |
| Proyectó | Yanira Lopera J - FEAB | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.

RUNT LMH92C ABANDONO 22-07-2025

1. Datos vehículo

1.1 Datos básicos

| | | | |
|---|--|---|-------------|
| Organismo de Tránsito: | SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA | Placa: | LMH92C |
| Fecha matrícula inicial: | 10/05/2011 | Estado del vehículo: | ACTIVO |
| Nro. licencia de tránsito vigente: | 10017730078 | Fecha de expedición licencia de tránsito: | 02/02/2019 |
| ¿Acta de importación o de remate o adjudicación?: | | Declaración de importación simplificada | |
| ¿Reposición?: | NO | Origen de registro: | Importación |

1.2 Información vehículo

| | | | |
|-----------------------------|-------------------|---|-------------------|
| Clase: | MOTOCICLETA | Marca: | AKT |
| Línea: | AK 125 SL | Versión del vehículo: | |
| Modelo: | 2011 | Color: | NEGRO |
| Tipo carrocería: | SIN CARROCERIA | Tipo de servicio: | Particular |
| Cilindraje: | 124 | Nro. serie: | No aplica |
| Nro. motor: | 157FMIIE320481 | Nro. chasis: | 9F2A11251BE220921 |
| VIN: | 9F2A11251BE220921 | Regrabación serie: | NO |
| Regrabación de motor: | NO | Regrabación de chasis: | NO |
| Combustibles: | GASOLINA | Peso bruto del vehículo: | |
| Nro. ejes: | 0 | Nro(s) ficha(s) técnica(s) de homologación: | |
| ¿Repotenciado?: | NO | Antiguo: | NO |
| Clásico: | NO | Potencia: | 11 |
| Tipo de motor: | | Año de fabricación: | 2011 |
| ¿Tiene aire acondicionado?: | | Cantidad de airbag: | |

1.2 Información vehículo

| | | | |
|----------------------|----|---------------------|--|
| Tipo de Transmisión: | | Nivel de Emisiones: | |
| Apoyacabeza: | | Tipo de Aspiración: | |
| Tipo de freno: | | Tipo de Tracción: | |
| ¿Migrado?: | NO | | |

2. SOAT**5 Resultados encontrados**

| Nro. SOAT | Empresa aseguradora | Estado SOAT | Fecha expedición | Fecha vencimiento |
|-----------|-------------------------|-------------|------------------|-------------------|
| 40521473 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | NO VIGENTE | 30/11/2018 | 30/11/2019 |
| 37234582 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | NO VIGENTE | 03/09/2017 | 03/09/2018 |
| 34540876 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | NO VIGENTE | 02/09/2016 | 02/09/2017 |

3. Revisión técnico-mecánica**1 Resultados encontrados**

| Fecha de revisión | Resultado última revisión | Tipo de revisión | Centro de diagnóstico automotor |
|-------------------|---------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| 04/12/2018 | APROBADA | RTM y de Emisiones Contaminantes | SOBRERUEDAS S A S |

Certificaciones**0 Resultados encontrados**

| Fecha de revisión | Resultado última certificación | Tipo de certificación | Centro de diagnóstico automotor |
|-------------------|--------------------------------|-----------------------|---------------------------------|
|-------------------|--------------------------------|-----------------------|---------------------------------|

4. Gravámenes a la propiedad**0 Resultados encontrados****5. Limitaciones a la propiedad****0 Resultados encontrados****6. Propietarios****1 Resultados encontrados**

| Tipo documento | Nro. documento | Nombre/Razón Social | Fecha | Estado | Tipo propiedad | Propietario solidario | Detalle |
|----------------|----------------|-------------------------------|------------|--------|----------------|-----------------------|-----------------------------|
| C.C. | 1.100.547.987 | JOSE ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ | 02/02/2019 | ACTIVO | PROPIO | NO | Ver detalle |